

5.2. Informes periódicos. Durante la fase de explotación se presentará durante el primer trimestre de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe anual que contemple el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta autorización ambiental.

5.3. Análisis periódicos.— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el órgano competente.

5.4. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de la instalación.

5.5. Seguimiento y vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. A esta granja le es de aplicación, entre otra normativa sectorial, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria y dotación de infraestructuras, entre otras previstas en dichas normas.

6.2. Eliminación de cadáveres. Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de paliación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

6.3. La presente autorización se dicta sin perjuicio de la obtención de la correspondiente concesión administrativa para la extracción de agua que deba obtenerse al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7.— *Otras prescripciones.*

7.1. Modificaciones. Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta autorización, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

7.2. Protección de la fauna. Con el fin de disminuir el riesgo de electrocución de aves, en caso de instalación o modificación de línea eléctrica aérea de alta tensión, se evitarán los elementos no aislados en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos, recurriéndose a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

7.3. Contaminación lumínica. Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones deberán estar dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, del Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia de la Comunidad de Castilla y León.

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas reglamentarias, fundamentalmente el Decreto 199/1997, de 9 de octubre, que posibilitaron el inicio del procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en esta Comunidad Autónoma.

Posteriormente y con el fin de establecer un marco global de la ordenación farmacéutica regional que la regule y ordene, se promulga la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 20 de la Ley 13/2001 establece que el procedimiento de autorización de oficinas de farmacia se ajustará a los principios de publicidad y transparencia, y se regirá por lo dispuesto en dicha Ley, en las normas de desarrollo reglamentario establecidas al efecto, así como por las normas básicas del procedimiento común. En ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en el apartado tercero del artículo 20 de dicha Ley, se dicta la Orden/SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, por la que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Castilla y León.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, corresponde a la Consejería de Sanidad la delimitación y actualización de las distintas Zonas Farmacéuticas de la Comunidad de Castilla y León, para cuya delimitación se toman como base las Zonas Básicas de Salud. En cumplimiento de dicho mandato legal se aprobó la Orden SAN/1994/2004, de 3 de diciembre, por la que se establece la delimitación y actualización de las Zonas Farmacéuticas de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 20.2 de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, así como el Decreto 139/1997, de 26 de junio, sobre atribución de competencias en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia

ACUERDO:

Iniciar el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia en las zonas Farmacéuticas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución suspendiéndose la tramitación de las solicitudes de traslados voluntarios de oficinas de farmacia que afecten a esta convocatoria, presentadas a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la presente Resolución.

El procedimiento se tramitará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Solicitantes.

1.— Podrán participar en este procedimiento quienes, a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, ostenten la condición de licenciados en farmacia.

2.— En ningún caso podrán participar en el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia, los farmacéuticos que tengan cumplidos los 65 años de edad en el momento de su iniciación, ni los titulares de una oficina de farmacia instalada en la misma zona farmacéutica para la que se pretenda la nueva apertura, salvo para las zonas Farmacéuticas rurales, cuando dicha apertura sea en otro municipio.

3.— Tampoco podrán participar en el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia en la misma zona farmacéutica, los cotitulares con porcentaje igual o superior al 50%.

4.— No podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos que hubieran obtenido autorización de una nueva oficina de farmacia en los cinco años anteriores a la presente convocatoria.

Segunda.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes, se formularán en el modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución. Dicha solicitud constará de las tres hojas siguientes:

Hoja 1: Datos del solicitante y documentación que debe aportar.

Hoja 2: Oficinas de farmacia que se solicitan, indicando el orden de preferencia en caso de optar a más de una.

Hoja 3: Relación de méritos alegados que sean susceptibles de valoración conforme a lo dispuesto en la Orden/SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 5, de 10 de enero de 2005), cuya valoración inicial deberá ser efectuada por el propio solicitante según el contenido de la citada hoja 3, sin perjuicio de la comprobación y valoración que corresponda realizar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Cada una de estas tres hojas deberá firmarse por el farmacéutico petionario y sellarse las correspondientes a la 1 y 2 en el Registro de Entrada que se presenten.

2.- Junto a las tres hojas de la solicitud, deberá presentarse, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Título académico de Licenciado en Farmacia o su fotocopia compulsada; en su defecto, resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- b) Compromiso de colegiarse una vez autorizada la farmacia, o certificado que acredite la colegiación del interesado legalmente exigible.
- c) Declaración sobre si es o no titular o cotitular de otra oficina de farmacia.
- d) Certificación oficial de la autoridad o servicio administrativo competente, que especifique, si en los últimos tres años anteriores a la publicación en el «B.O.C. y L.» de la presente resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, el solicitante ha transmitido o no, por cualquier título, su oficina de farmacia como farmacéutico titular o cotitular de la misma.
- e) Toda la documentación que acredite los méritos alegados por el solicitante, que sean susceptibles de valoración, conforme a lo dispuesto en la Orden/SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 5, de 10 de enero de 2005). Dichos criterios de selección deberán ser acreditados por los solicitantes mediante certificaciones oficiales o copias compulsadas de la autoridad o responsable correspondiente.
- f) Acreditación documental de la constitución de la garantía prevista en el artículo 11 del Decreto 199/1997, de 9 de octubre, o de estar exento conforme al apartado 2 del mismo, en los términos establecidos en la base siguiente.

Tercera.- Garantía.

1.- Los solicitantes deberán constituir la garantía en la forma y cuantía que se detalla a continuación:

- Solicitantes que sean titulares o cotitulares de oficina de farmacia en zonas farmacéuticas urbanas y semiurbanas: Seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), por cada petición de apertura formulada.
- Solicitantes que sean titulares o cotitulares de oficina de farmacia en zonas farmacéuticas rurales: Tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), por cada petición de apertura formulada.
- Solicitantes no titulares o no cotitulares de oficina de farmacia: Mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros), por cada petición de apertura formulada.

A estos efectos, y para el supuesto de titulares o cotitulares de oficinas de farmacia ubicadas fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León, cuya planificación farmacéutica no se corresponda con la calificación de zonas farmacéuticas urbana, semiurbana y rural, se entenderá la siguiente equiparación:

- Son titulares o cotitulares de oficinas de farmacia ubicadas en zonas farmacéuticas urbanas: Las que se incluyan en términos municipales de 20.000 o más habitantes.

- Son titulares o cotitulares de oficinas de farmacia ubicadas en zonas farmacéuticas semiurbanas: Las que se incluyan en términos municipales de 5.000 a 19.999 habitantes.

- Son titulares o cotitulares de oficina de farmacia ubicadas en zonas farmacéuticas rurales: Las que se incluyan en los restantes términos municipales.

a) Dichas garantías podrán ser constituidas en metálico o aval bancario, y deberán ser depositadas en la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o bien en los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda, cuyas direcciones se relacionan en publicación adjunta a la presente resolución. En la Carta de Pago acreditativa del depósito deberá figurar el mismo domicilio que el que figure en la solicitud de participación en el procedimiento. En el caso de que la garantía se constituya en metálico, el interesado deberá adjuntar, con la Carta de Pago, certificación bancaria acreditativa de la cuenta donde desea que se le devuelva la garantía. En el supuesto de que la referida garantía se constituya en aval bancario, deberá utilizarse el modelo contenido en el Anexo III de la presente Resolución.

b) Para el supuesto de que la solicitud se refiera a más de una oficina de farmacia, podrá constituirse una garantía global en metálico o un aval bancario por el importe total de la suma correspondiente al número de oficinas de farmacia solicitadas. En este supuesto, la renuncia parcial a la solicitud, no conlleva la cancelación parcial de la garantía. No obstante, se podrá instar la cancelación de la primera garantía constituida, previa la constitución de nueva garantía por el importe que corresponda al número de oficinas de farmacia que permanecen solicitadas.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 199/1997, de 9 de octubre, quedarán exentos de constituir garantía los solicitantes que se encuentren en situación de desempleo en la fecha de publicación en el «B.O.C. y L.» de la presente Resolución de iniciación del procedimiento, siempre que acrediten tal situación, mediante aportación de la correspondiente certificación expedida por los organismos oficiales competentes en materia de empleo, así como los que hubieran obtenido la licenciatura en farmacia durante los dos últimos años inmediatos anteriores a dicha fecha de publicación en el «B.O.C. y L.», siempre que lo acrediten mediante aportación de la correspondiente certificación académica.

Cuarta.- Presentación y plazo de las solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes y toda la documentación prevista en la base segunda de la presente Resolución, junto con la correspondiente a la constitución de la garantía o, en su caso, de su exención, de la base tercera, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, y podrán ser presentadas en el Registro de los Servicios Centrales de dicha Consejería, en los correspondientes Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, en las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Junta de Castilla y León, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no admitiéndose la presentación de solicitudes vía fax. A los efectos anteriores y junto con la presente Resolución se publica la relación de las direcciones de los citados Registros de la Junta de Castilla y León.

2.- El plazo de presentación será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

Quinta.- Admisión de solicitudes.

La relación de admitidos o, en su caso, excluidos, será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, así como en los correspondientes de las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Junta de Castilla y León y en los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, abriéndose un período de 15 días naturales para efectuar las alegaciones oportunas. Vistas las alegaciones que, en su caso, se hubiesen planteado, se publicará la lista definitiva de admitidos.

Sexta.- Valoración de los criterios de selección.

1.- La valoración de los criterios de selección de los solicitantes admitidos, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 199/1997, de 9 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 196, de 13 de octubre), y conforme a lo establecido en la Orden/SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los cri-

terios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 5, de 10 de enero de 2005).

2.- En el plazo máximo de 2 meses a contar desde la publicación de la lista definitiva de admitidos prevista en la base quinta de la presente Resolución, se convocará a los solicitantes admitidos, mediante resolución del Director General de Salud Pública y Consumo que será publicada en el «B.O.C. y L.», para la realización de una prueba escrita de carácter voluntario.

3.- El temario sobre el que versará la prueba es el siguiente:

- Uso racional del medicamento: Concepto y Legislación. Información de medicamentos.
- Atención Farmacéutica: Dispensación. Seguimiento farmacoterapéutico. Recursos farmacoterapéuticos en la oficina de farmacia. Reacciones adversas, interacciones y toxicología de los medicamentos. Dispensación de medicamentos.
- Legislación sanitaria y farmacéutica: Legislación farmacéutica estatal. Legislación farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León. Legislación sanitaria de la Comunidad de Castilla y León. Salud Pública en Castilla y León.
- Gestión farmacéutica en las oficinas de farmacia: Estructura y organización de la oficina de farmacia. Áreas de gestión en la oficina de farmacia. Adquisición y gestión de stocks.

Séptima.- Resolución provisional.

1.- Una vez valorados los méritos debidamente acreditados, se confeccionará una relación de todos los solicitantes admitidos, por orden de mayor a menor puntuación, diferenciando las zonas farmacéuticas y las oficinas de farmacia convocadas. En dicha relación, se detallará el número de puntos otorgado por cada uno de los conceptos puntuables.

2.- Mediante resolución del Director General de Salud Pública y Consumo, que tendrá carácter provisional, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la relación referida en el párrafo anterior, disponiendo los interesados de un plazo de veinte días para formular las alegaciones que consideren oportunas, contados a partir del día siguiente de la citada publicación.

Octava.- Resolución del procedimiento de autorización.

1.- Valoradas las alegaciones que se hubiesen formulado, se dictará resolución definitiva por el Director General de Salud Pública y Consumo, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en la que se fijará la lista y puntuación definitiva de los solicitantes admitidos, así como los farmacéuticos autorizados para cada una de las oficinas de farmacia.

2.- Una vez firme la Resolución en vía administrativa, se ordenará la devolución del importe de todas las garantías que se hubiesen constituido, excepto la del farmacéutico autorizado, a quien se requerirá para que en el plazo de tres meses designe el local en que proyecte instalar la farmacia, debiendo aportar en el indicado plazo la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 14 del Decreto 199/1997, de 9 de octubre, y el justificante acreditativo del pago de la Tasa prevista en el apartado 3 del artículo 166 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

3.- En el supuesto de garantía global, el farmacéutico autorizado podrá constituir una nueva garantía por el importe que corresponda a la farmacia autorizada, con carácter previo a la cancelación y devolución del importe total de la primera garantía constituida.

4.- A los efectos de la realización del requerimiento previsto en el párrafo segundo, en el caso de farmacias autorizadas en zonas colindantes o en el supuesto de autorización de más de una oficina de farmacia en la misma zona farmacéutica, tendrá preferencia el farmacéutico autorizado que cuente con mayor puntuación en la lista definitiva.

Novena.- Efectos de la autorización.

1.- Si el farmacéutico autorizado fuese titular o cotitular de otra oficina de farmacia al momento de producirse la autorización, perderá la

autorización de la que fuese titular o, en su caso, de la cotitularidad, sin derecho a transmisión por cualquier título. Si la farmacia de la que era titular radicara en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, se podrá someter a un nuevo procedimiento de autorización para su posterior otorgamiento sin que le sean aplicables los módulos poblacionales exigibles.

En el supuesto de cotitularidad, la cuota de participación del cotitular autorizado revertirá a favor del cotitular o cotitulares, en la misma proporción que vinieran ostentando.

2.- Si el farmacéutico autorizado viniese siendo titular o cotitular de otra oficina de farmacia, y realizara su transmisión o su cesión total o parcial, durante la tramitación del procedimiento, perderá el derecho a la autorización pasando ésta al siguiente o siguientes solicitantes, conforme a la resolución definitiva.

3.- Si el farmacéutico autorizado renunciase expresamente, no designase local o no aportase la documentación exigible en el plazo indicado, perderá el derecho a la autorización, lo que conllevará la incautación y ejecución de la garantía constituida.

4.- En el caso de que el farmacéutico autorizado haya designado un local que, por causa no imputable al mismo, no reúna todos los requisitos exigidos, se le concederá una única prórroga de 30 días, a contar desde la fecha en que se le notifique dicha circunstancia, para que proceda a designar un nuevo local. Si así no lo hiciera, perderá el derecho a la autorización, procediéndose a la incautación y ejecución de la garantía constituida.

5.- La renuncia o pérdida del derecho del farmacéutico autorizado dará lugar a que sucesivamente el solicitante que le siga con mayor puntuación en la resolución definitiva sea a quien corresponda la autorización de la nueva oficina de farmacia, procediéndose a la designación de local y constitución de la garantía, en su caso, conforme determina el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 199/1997, de 9 de octubre.

Décima.- Régimen jurídico de aplicación.

En lo no previsto en la presente resolución de iniciación del procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia, será de aplicación lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 199/1997, de 9 de octubre, por el que se establece la planificación farmacéutica, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de apertura de oficinas de farmacia en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 196, de 13 de octubre).
- Decreto 139/1997, de 26 de junio, sobre atribución de competencias en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia («B.O.C. y L.» n.º 122, de 27 de junio).
- Orden SAN/1994/2004, de 3 de diciembre, por la que se establece la delimitación y actualización de las Zonas Farmacéuticas de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 5, de 10 de enero de 2005).
- Orden/SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia en Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 5, de 10 de enero de 2005).
- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

Undécima.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.».

Valladolid, 21 de marzo de 2005.

*El Director General
de Salud Pública y Consumo,
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

ANEXO I
RELACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DE
FARMACIA CONVOCADAS

PROVINCIA DE ÁVILA

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 1	Z.F.U.ÁVILA-ESTACIÓN	ÁVILA
OFICINA DE FARMACIA Nº 2	Z.F.U.ÁVILA SUR-OESTE	ÁVILA
OFICINA DE FARMACIA Nº 3	Z.F.S.ARÉVALO	ARÉVALO
OFICINA DE FARMACIA Nº 4	Z.F.R.PIEDRAHITA	VILLAFRANCA DE LA SIERRA

PROVINCIA DE BURGOS

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 5	Z.F.U. COMUNEROS, LOS	BURGOS
OFICINA DE FARMACIA Nº 6	Z.F.U. CUBOS, LOS	BURGOS
OFICINA DE FARMACIA Nº 7	Z.F.U. GAMONAL III	BURGOS
OFICINA DE FARMACIA Nº 8	Z.F.U. GAMONAL III	BURGOS
OFICINA DE FARMACIA Nº 9	Z.F.U. ARANDA NORTE	ARANDA DE DUERO
OFICINA DE FARMACIA Nº 10	Z.F.U. ARANDA SUR	ARANDA DE DUERO
OFICINA DE FARMACIA Nº 11	Z.F.R. BURGOS RURAL-SUR	ESTEPAR
OFICINA DE FARMACIA Nº 12	Z.F.R. MEDINA DE POMAR RURAL	MERINDAD DE CUESTA URRÍA
OFICINA DE FARMACIA Nº 13	Z.F.R. ROA DE DUERO	ROA DE DUERO
OFICINA DE FARMACIA Nº 14	Z.F.R. VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	MERINDAD DE VALDIVIELSO

PROVINCIA DE LEÓN

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 15	Z.F.U. LEÓN-I	LEÓN
OFICINA DE FARMACIA Nº 16	Z.F.U. LEÓN-I	LEÓN
OFICINA DE FARMACIA Nº 17	Z.F.U. PONFERRADA IV	PONFERRADA
OFICINA DE FARMACIA Nº 18	Z.F.U. PONFERRADA IV	PONFERRADA
OFICINA DE FARMACIA Nº 19	Z.F.U. SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
OFICINA DE FARMACIA Nº 20	Z.F.S. VILLAQUILAMBRE	VILLAQUILAMBRE
OFICINA DE FARMACIA Nº 21	Z.F.S. VILLAQUILAMBRE	VILLAQUILAMBRE
OFICINA DE FARMACIA Nº 22	Z.F.S. VILLAQUILAMBRE	VILLAQUILAMBRE
OFICINA DE FARMACIA Nº 23	Z.F.S. VILLAQUILAMBRE	VILLAQUILAMBRE
OFICINA DE FARMACIA Nº 24	Z.F.R. MAGDALENA, LA	RIOSECO DE TAPIA
OFICINA DE FARMACIA Nº 25	Z.F.R. SAN ANDRÉS DEL RABANEDO RURAL	LOCALIDADES DE LA ZONA
OFICINA DE FARMACIA Nº 26	Z.F.R. SAN ANDRÉS DEL RABANEDO RURAL	LOCALIDADES DE LA ZONA
OFICINA DE FARMACIA Nº 27	Z.F.R. VILLAFRANCA DEL BIERZO	BARJAS

PROVINCIA DE PALENCIA

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 28	Z.F.U. SAN JUANILLO	PALENCIA
OFICINA DE FARMACIA Nº 29	Z.F.R. BALTANÁS	ANTIGÜEDAD
OFICINA DE FARMACIA Nº 30	Z.F.R. PAREDES DE NAVA	FUENTES DE NAVA

PROVINCIA DE SALAMANCA

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 31	Z.F.U. CAPUCHINOS	VILLARES DE LA REINA
OFICINA DE FARMACIA Nº 32	Z.F.U. SAN JOSÉ	SALAMANCA
OFICINA DE FARMACIA Nº 33	Z.F.S. SANTA MARTA DE TORMES	SANTA MARTA DE TORMES
OFICINA DE FARMACIA Nº 34	Z.F.R. ALBA DE TORMES	VALDECARROS
OFICINA DE FARMACIA Nº 35	Z.F.R. GUIJUELO RURAL	MONTEJO
OFICINA DE FARMACIA Nº 36	Z.F.R. LINARES DE RIOFRÍO	SAN ESTEBAN DE LA SIERRA
OFICINA DE FARMACIA Nº 37	Z.F.R. PEÑARANDA DE BRACAMONTE-RURAL	ALARAZ
OFICINA DE FARMACIA Nº 38	Z.F.R.ROBLEDA	ROBLEDA
OFICINA DE FARMACIA Nº 39	Z.F.R.VITIGUDINO	VILLAR DE PERALONSO

PROVINCIA DE SEGOVIA

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 40	Z.F.U.SEGOVIA-I	SEGOVIA

PROVINCIA DE SORIA

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 41	Z.F.U. SORIA NORTE	SORIA
OFICINA DE FARMACIA Nº 42	Z.F.R. BERLANGA DE DUERO	FUENTEPINILLA
OFICINA DE FARMACIA Nº 43	Z.F.R. GÓMARA	REZNO
OFICINA DE FARMACIA Nº 44	Z.F.R. ÓLVEGA	NOVIERCAS
OFICINA DE FARMACIA Nº 45	Z.F.R. SAN ESTEBAN DE GORMAZ	CASTILLEJO DE ROBLEDO
OFICINA DE FARMACIA Nº 46	Z.F.R. SORIA RURAL	ABEJAR
OFICINA DE FARMACIA Nº 47	Z.F.R. SORIA RURAL	GARRAY
OFICINA DE FARMACIA Nº 48	Z.F.R. SORIA RURAL	VALDEAVELLANO DE TERA

PROVINCIA DE VALLADOLID

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 49	Z.F.U. DELICIAS I	VALLADOLID
OFICINA DE FARMACIA Nº 50	Z.F.U. PARQUESOL	VALLADOLID
OFICINA DE FARMACIA Nº 51	Z.F.U. VALLADOLID SUR	VALLADOLID
OFICINA DE FARMACIA Nº 52	Z.F.U. VALLADOLID SUR	VALLADOLID
OFICINA DE FARMACIA Nº 53	Z.F.S. ARROYO	ARROYO
OFICINA DE FARMACIA Nº 54	Z.F.S. ARROYO	ARROYO
OFICINA DE FARMACIA Nº 55	Z.F.S. CISTÉRNIGA, LA	CISTÉRNIGA, LA
OFICINA DE FARMACIA Nº 56	Z.F.R. ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	ESGUEVILLAS DE ESGUEVA
OFICINA DE FARMACIA Nº 57	Z.F.R. VILLAFRECHÓS	BOLAÑOS DE CAMPOS

PROVINCIA DE ZAMORA

OFICINAS DE FARMACIA	ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
OFICINA DE FARMACIA Nº 58	Z.F.U. PARADA DEL MOLINO	ZAMORA
OFICINA DE FARMACIA Nº 59	Z.F.R. GUAREÑA	GUARRATE
OFICINA DE FARMACIA Nº 60	Z.F.R. SANABRIA	PALACIOS DE SANABRIA

ESPACIO RESERVADO PARA
REGISTRO DE ENTRADA:

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DE FARMACIA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2005, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (B.O.C. Y L. N.º DE DE)

Hoja 1

1º.- DATOS DEL SOLICITANTE:

1er. Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	D.N.I.:	F. Nacimiento:
Domicilio a efectos de notificación (calle y número):		
Municipio:	Provincia:	C.P.:
Teléfono:		

2º.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

(Marque con una X la documentación que se aporta)

- Título académico de Licenciado en Farmacia o su fotocopia compulsada; en su defecto, resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- Compromiso de colegiarse una vez autorizada la farmacia, o certificado que acredite la colegiación del interesado legalmente exigible.
- Declaración sobre si es o no titular o cotitular de oficina de otra oficina de farmacia.
- Certificación oficial de la autoridad competente, que especifique si en los últimos tres años anteriores a la publicación en el BOCyL de la presente resolución, el solicitante a transmitido o no, por cualquier título, su oficina de farmacia como farmacéutico titular o cotitular de la misma.
- Toda la documentación que acredite los méritos alegados por el solicitante, que sean susceptibles de valoración, conforme a lo dispuesto en la Orden/SAN/1993/2004, de 3 de diciembre, de la Consejería de Sanidad (B.O.C. y L. nº 5, de 10 de enero de 2005).
- Para los solicitantes que se encuentren en alguno de los supuestos que se concretan en el apartado 1 de la Base Tercera de la presente Resolución, Carta de Pago y Resguardo de Depósito que acredite la constitución de la garantía, en la forma establecida en la Base tercera.
- Para los solicitantes exentos de constituir garantía y que se concretan en el apartado 2 de la Base Tercera de la presente Resolución, Certificación de desempleo del I.N.E.M. o la correspondiente certificación académica de haber obtenido la licenciatura de farmacia durante los dos últimos años inmediatos anteriores a la fecha de la presente publicación en el B.O.C. y L.

El abajo firmante SOLICITA ser admitido en el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de nuevas oficinas de farmacia de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el B.O.C. y L. número, de de de, mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos los requisitos exigidos en la citada Resolución.

En a dede.....

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.-

Oficinas de farmacia que se solicitan, indicando el orden de preferencia en caso de optar a más de una.
(No será válida ninguna hoja de petición que no esté firmada, que no sea original o que tenga enmiendas o tachaduras)

Hoja 2.a

1er. Apellido:	Nombre:	FIRMA:
2ª Apellido:	D.N.I. SOLICITANTE	

ORDEN PREFERENCIA	Nº DE LA OFICINA DE FARMACIA CONSIGNADO EN ANEXO I	PROVINCIA	NOMBRE ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
1ª				
2ª				
3ª				
4ª				
5ª				
6ª				
7ª				
8ª				
9ª				
10ª				
11ª				
12ª				
13ª				
14ª				
15ª				
16ª				
17ª				
18ª				
19ª				
20ª				
21ª				
22ª				
23ª				
24ª				
25ª				

ESPACIO RESERVADO PARA
REGISTRO DE ENTRADA:

Hoja 2.b

ORDEN PREFERENCIA	Nº DE LA OFICINA DE FARMACIA CONSIGNADO EN ANEXO I	PROVINCIA	NOMBRE ZONA FARMACÉUTICA	MUNICIPIO
26ª				
27ª				
28ª				
29ª				
30ª				
31ª				
32ª				
33ª				
34ª				
35ª				
36ª				
37ª				
38ª				
39ª				
40ª				
41ª				
42ª				
43ª				
44ª				
45ª				
46ª				
47ª				
48ª				
49ª				
50ª				
51ª				
52ª				
53ª				
54ª				
55ª				
56ª				
57ª				
58ª				
59ª				
60ª				

ESPACIO RESERVADO PARA
REGISTRO DE ENTRADA:

Hoja 3. a

1er. Apellido:	2º Apellido:	Firma:
Nombre:	D.N.I.:	

Relación y puntuación de los criterios de Selección alegados que sean susceptibles de valoración conforme a lo dispuesto en la Orden/SAN/1993/2004 de 3 de diciembre de 2004, de la Consejería de Sanidad (B.O.C. y L. nº 5, de 10 de enero de 2005), a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa correspondiente:

1º.- **Criterios académicos** :

	VALORACIÓN	TOTAL
<p>A.- Estudios de Licenciatura en Farmacia: La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo entre el número total de asignaturas computadas, excluyéndose del cómputo las correspondientes a F.E.N., Educación Física y Religión, la suma de las puntuaciones de cada una de ellas según la siguiente relación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada Aprobado 1 punto - Por cada Notable 2 puntos - Por cada Sobresaliente 2,5 puntos - Por cada Matrícula de Honor 3 puntos <p>En el caso de estudios de licenciatura por créditos, la puntuación se obtendrá aplicando la expresión establecida en el apartado I.A del Anexo de la Orden SAN/1993/2004, de 3 de diciembre:</p>	<p>Total puntos/nº asignaturas = puntos</p> <p>$(1 Ca + 2Cn + 2,5 Cs + 3Cmh) / (Ca + Cn + Cs + Cmh) = \dots\dots\dots$ puntos</p>	<p>Máximo 3 puntos</p>
B.- Grado de Licenciado en Farmacia.	1 punto por Grado de Licenciado	Máximo 1 punto
<p>C.- 1. Por la realización de todos los cursos de Doctorado en farmacia de acuerdo con el sistema vigente con anterioridad al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero; 3 puntos</p> <p>2. Por la realización del programa completo (créditos y reconocimiento de suficiencia investigadora) de acuerdo con el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, o en su caso el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril; 3 puntos</p> <p>No se contabilizarán los cursos de doctorado cuando se este en posesión del Grado de Doctor.</p>		Máximo 3 puntos
D.- Por el Título de Doctor en Farmacia	3 puntos por Título de Doctor en Farmacia	Máximo 3 puntos
E.- 1. Por Título de Farmacéutico Especialista en Farmacia Hospitalaria: 2 puntos.	2 puntos por Especialidad en Farmacia Hospitalaria.	Máximo 2 puntos
2. Farmacéutico especialista en otros ámbitos: 1 punto por Título. (Relacionar Títulos)	Nº Títulos * 1 punto = puntos	

Hoja 3. b

1er. Apellido:	2º Apellido:	Firma:
Nombre:	D.N.I.:	

2º.- **Criterios de experiencia profesional** (Exclusivamente referidos a los 10 años anteriores a la publicación de la presente resolución en el B.O.C.yL.)

A efectos de computar el ejercicio profesional se tendrán en cuenta meses enteros de ejercicio, otorgándose la puntuación proporcional correspondiente a los días para las fracciones de mes.

A.- Ejercicio en oficina de farmacia abierta al público como titular o cotitular.

Este apartado sólo debe cumplimentarse por aquellos farmacéuticos que no hayan transmitido su titularidad o porcentaje de participación en los tres años anteriores a la publicación de la presente Resolución

Estos criterios se computan desde la última transmisión, siempre que se haya producido en los 10 años anteriores a la publicación de esta resolución.

A.1.- Ejercicio en oficina de farmacia abierta la público como farmacéutico TITULAR ÚNICO:

EN MUNICIPIOS DE HASTA 5.000 HABITANTES	Fecha: desde.....hasta..... Meses:..... Días:..... Meses x 0,15 =puntos (días/30) x 0,15 =puntos	TOTAL (máximo 18 puntos)
---	--	--------------------------------------

EN MUNICIPIOS DE MAS DE 5.000 HABITANTES	Fecha: desde.....hasta..... Meses:..... Días:..... Meses x 0,12 =puntos (días/30) x 0,12 =puntos	TOTAL (máximo 14,4 puntos)
--	--	--

A.2.- Ejercicio en oficina de farmacia abierta al público como farmacéutico COTITULAR:

EN MUNICIPIOS DE HASTA 5.000 HABITANTES	Fecha: desde.....hasta..... Meses:..... Días:..... (Meses x 0,15) x Porcentaje/100 =puntos [(días/30) x 0,15] x Porcentaje/100 =puntos	TOTAL (máximo 18 puntos)
---	--	--------------------------------------

EN MUNICIPIOS DE MAS DE 5.000 HABITANTES	Fecha: desde.....hasta..... Meses:..... Días:..... (Meses x 0,12) x Porcentaje/100 =puntos [(días/30) x 0,12] x Porcentaje/100 =puntos	TOTAL (máximo 14,4 puntos)
--	--	--

Hoja 3. c

1er. Apellido:	2º Apellido:	Firma:
Nombre:	D.N.I.:	

B.- Ejercicio en oficina de farmacia abierta al público como regente, adjunto o sustituto, o contratado con categoría profesional de personal facultativo o equivalente:

Meses:..... Días:..... Meses x 0,15 =puntos (Días/30) x 0,15 =puntos	TOTAL (máximo 18 puntos)
---	--------------------------------------

C.- Servicios en farmacia hospitalaria como farmacéutico especialista:

Meses:..... Días:..... Meses x 0,12 =puntos (Días/30) x 0,12 =puntos	TOTAL (máximo 14,4 puntos)
---	--

D.- Ejercicio como farmacéutico en las Administraciones Sanitarias en actividades relacionadas con los medicamentos y establecimientos farmacéuticos:

Meses:..... Días:..... Meses x 0,08 =puntos (Días/30) x 0,08 =puntos	TOTAL (máximo 9,6 puntos)
---	---------------------------------------

E.- Ejercicio como farmacéutico en modalidades profesionales relacionadas con los medicamentos y no recogidos en los apartados anteriores:

Meses:..... Días:..... Meses x 0,05 =puntos (Días/30) x 0,05 =puntos	TOTAL (máximo 6 puntos)
---	-------------------------------------

F.- Ejercicio como farmacéutico en otras modalidades profesionales:

Meses:..... Días:..... Meses x 0,015 =puntos (Días/30) x 0,015 =puntos	TOTAL (máximo 1,8 puntos)
---	---------------------------------------

G.- Ejercicio como Farmacéutico Interino Residente(F.I.R.) en farmacia hospitalaria:

Meses:..... Días:..... Meses x 0,03 =puntos (Días/30) x 0,03 =puntos	TOTAL (máximo 1,5 puntos)
---	---------------------------------------

Hoja 3. d

1er. Apellido:	2º Apellido:	Firma:
Nombre:	D.N.I.:	

3º.- Otros criterios :

A.-La asistencia a cursos de perfeccionamiento en Atención Farmacéutica y/o Sanitaria:

	<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (Máximo 4 puntos)
Relacionar Cursos:	Si el curso se expresa en horas lectivas: Entre 20 y 50 horas: 0,1 punto Entre 51 y 100 horas: 0,3 puntos. Entre 101 y 300 horas: 0,5 puntos. Entre 301 y 600 horas: 1 punto. Mas de 600 horas: 1,2 puntos. - Si el curso se expresara en días, se computarán tres horas lectivas por día. - Si el curso se expresará en créditos, se contabilizarán 10 horas lectivas por crédito.

B.- Trabajos publicados relacionados con la actividad de la oficina de farmacia:

	<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (máximo 1 punto)
Relacionar trabajos	Nº publicaciones x 0,1 =..... puntos

C.- Por cada título de master o Título de Especialización de mas de 600 horas lectivas, relacionados con la Atención Farmacéutica y/o Sanitaria:

	<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (máximo 2 puntos)
Relacionar Masters y Títulos de Especialización	Nº de Títulos x 1 =..... puntos

D.- Diplomado en Sanidad:

<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (máximo 0,5 puntos)
0,5 puntos

Hoja 3. e

E.- Relacionar oposiciones aprobadas para el ingreso en la Administración Pública, en las que se requiera el Título de Licenciado en Farmacia:

	<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (máximo 1 punto)
Relacionar Oposiciones aprobadas	Nº oposiciones x 0,5 puntos=puntos

F.- Relacionar direcciones de prácticas tuteladas, número de alumnos por periodos completos y número de farmacéuticos que realizan las prácticas tuteladas.

	<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (máximo 1 punto)
Relacionar prácticas tuteladas	(Nº alumnos x 0,1)/nº farmacéuticos =puntos

G.- En el caso de que el solicitante sea un farmacéutico en la situación de desempleo que se especifica en el artículo 3.1 de la Orden SAN/1993/2004, de 3 de diciembre:

<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (máximo 0,5 puntos)
0,5 puntos por situación de desempleo

H.- En el caso de que el solicitante sea un farmacéutico en la situación de minusvalía que se especifica en el artículo 3.2 de la Orden SAN/1993/2004, de 3 de diciembre:

<u>Puntuación</u>	<u>Total</u> (máximo 0,5 puntos)
0,5 puntos por minusvalía

PUNTUACIÓN TOTAL:

- 1.- CRITERIOS ACADÉMICOS puntos
 2.- CRITERIOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL puntos
 3.- OTROS CRITERIOS puntos

TOTAL..... puntos

NOTA: (Si el espacio de alguno de los apartados de la Hoja 3 fuese insuficiente, continúese en dicha hoja fotocopiada aparte)

ANEXO III

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
, NIF con domicilio (a efectos de notificación y requerimientos) en
 en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre
 (nombre y apellidos de los Apoderados)
 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la
 representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos del avalado o razón social del avalado)
 NIF en virtud de lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 199/1997, de 9 de
 octubre, por el que se establece la planificación farmacéutica, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de
 apertura de oficinas de farmacia en la Comunidad de Castilla y León, para garantizar la regularidad y eficacia del
 procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia hasta su finalización.

Ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Por importe de: (en letra)
 ... euros (en cifra), correspondiente a ostentar en la actualidad (marcar con una X lo procedente):

- La titularidad o cotitularidad de una oficina de farmacia en zona farmacéutica urbana o semiurbana.
 La titularidad o cotitularidad de una oficina en zona farmacéutica rural.
 Ninguna titularidad o cotitularidad de oficina de farmacia.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del
 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto
 al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de
 la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos
 previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa
 reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Sanidad o quien en su nombre sea
 habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos
 de las Administraciones Públicas y legislación complementaria

..... (lugar y fecha)
 (razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

Solicitud de la oficina u oficinas de farmacia que avala (consignar su Número, y descripción, conforme a los datos contenidos en la
 relación del Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de 21 de marzo de 2005):. Nº de la oficina
 de farmacia.....Zona Farmacéutica....., Provincia.....

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO

 Provincia:

Fecha:

 Número o Código:

RELACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE LOS REGISTROS
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN QUE SE ESPECIFICAN
EN LA BASE CUARTA DE LA RESOLUCIÓN
DE 21 DE MARZO DE 2005

Consejería de Sanidad:

P.º de Zorrilla, 1
47007 - VALLADOLID

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Ávila
C/ San Juan de la Cruz, 28
05001 - ÁVILA

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Burgos
P.º Sierra de Atapuerca, 4
09002 - BURGOS

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en León
Avda. Peregrinos, s/n
24071 - LEÓN

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Palencia
Avda. Casado del Alisal, 32
34001 - PALENCIA

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Salamanca
Avda. de Portugal, 83-89
37005 - SALAMANCA

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Segovia
Avda. Juan Carlos I, 3
40004 - SEGOVIA

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Soria
C/ Nicolás Rabal, 7
42003 - SORIA

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Valladolid
Avda. Ramón y Cajal, 6
47011 - VALLADOLID

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social en Zamora
Plaza de Alemania, 1
49014 - ZAMORA

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Monasterio de Santa Ana
Pasaje del Císter, 1
05001 - ÁVILA

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
C/ José Gochicoa, 20
05400 - ARENAS DE SAN PEDRO
(Ávila)

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Plaza de Bilbao, 3
09006 - BURGOS

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Avda. Espolón, 35
09400 - ARANDA DE DUERO
(Burgos)

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
C/ Estación, 25
09200 - MIRANDA DE EBRO
(Burgos)

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Avda. Peregrinos, s/n
24008 - LEÓN

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
C/ Ramón González Alegre, 15
24400 - PONFERRADA
(León)

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Avda. Casado del Alisal, 27
34001 - PALENCIA

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Plaza de la Constitución, 1
37001 - SALAMANCA

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Plaza Reina Doña Juana, 5
40001 - SEGOVIA

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
Plaza Mariano Granados, 1
42002 - SORIA

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
C/ Duque de la Victoria, 5
47001 - VALLADOLID

Oficina de Información y Atención al Ciudadano
C/ Leopoldo Alas Clarín, 4
49018 - ZAMORA

RELACIÓN DE CENTROS ADMINISTRATIVOS DONDE
SE PUEDEN DEPOSITAR LAS GARANTÍAS ESPECIFICADAS
EN LA BASE TERCERA DE LA RESOLUCIÓN
DE 11 DE MARZO DE 2005

Tesorería General: José Cantalapiedra, 2 - Valladolid.

Servicios Territoriales de Economía y Hacienda:

Ávila: Pasaje del Císter, 1
C.P.: 05001

Burgos: Plaza de Bilbao, 3
C.P.: 09006

León: Avda. Peregrinos, s/n
C.P.: 24008

Palencia: Avda. Casado del Alisal, 27
C.P.: 34001

Salamanca: Plaza de la Constitución, 1
C.P.: 37001

Segovia: Plaza Reina D.ª Juana, 5
C.P.: 40001

Soria: Pza. Mariano Granados, 1
C.P.: 42002

Valladolid: Jesús Rivero Meneses, s/n
C.P.: 47014

Zamora: Leopoldo Alas Clarín, 4
C.P.: 49018